

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra: EUGENIA TERESA MARIN ROJAS
Rad: 50001 3153002 201900215 00

Asunto: RECURSO - TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra del auto del 20 de enero del 2023 proferido por su despacho, en el cual se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P. por los siguientes motivos:

LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 317 NO SE CUMPLEN A CABALIDAD SI SE REALIZA UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA:

El numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. reza así: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Como podemos observar, el literal “c” de este artículo establece que, cualquier actuación de oficio o a petición de parte, interrumpe los términos previstos en la norma aquí transcrita.

Revisando el presente caso, se puede evidenciar que, todas las etapas procesales posteriores al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentran agotadas, debido a que la liquidación de crédito y costas se encuentran aprobadas y debidamente ejecutoriadas. No obstante, si revisamos el expediente, se puede observar que, el trámite de las medidas cautelares se encuentra en curso, debido a que el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca se decretó mediante comisión, la cual, a la fecha, por razones ajenas a la voluntad del demandante, no se ha sido surtido a cabalidad.

Es menester; poner en conocimiento del juzgado, que; desde la última actuación surtida por este despacho judicial, el suscrito ha venido adelantando actuaciones encaminadas a desarrollar la diligencia de secuestro comisionada a la Alcaldía de Villavicencio, visitando la inspección de policía designada para la práctica de dicha diligencia varias veces y solicitando en múltiples ocasiones que se fije fecha para cumplir con la actuación delegada a esta inspección; sin lograr resultados expeditos, debido a que la pandemia del COVID 19 y el cambio en varias ocasiones del inspector de policía generó retrasos e inconvenientes que se salen de la esfera de la voluntad y posibilidad de la parte demandante.

Con las insistentes gestiones llevadas a cabo ante la inspección de Policía, se logró que esta autoridad administrativa fijara fecha para realizar la diligencia comisionada, la cual no se pudo llevar a cabo, por cuanto no se notificó al suscrito la fecha para la cual había sido fijada la práctica de la diligencia de secuestro. Con posterioridad a esto, se solicitó nuevamente a la inspección de forma verbal que se fijara nueva fecha de diligencia, a lo cual la Inspección 4 de Policía mediante Acta del 10 de mayo de 2022 fija fecha de diligencia de secuestro. **(Anexa Acta de fijación de fecha de diligencia).**

Es menester informar que debido a un factor de competencia, la inspección de policía a la cual se le dio reparto al comisorio no era la competente, por lo tanto a petición de parte y mediante nota interna la inspección de policía realizó la respectiva devolución del expediente del comisorio a la inspección 7 de policía de Villavicencio.

Conforme a lo anterior, se pretende dejar en evidencia que, las actuaciones que se encuentran pendientes para continuar con este trámite procesal no se deben surtir ante este despacho judicial, sino ante la autoridad pública comisionada, debido a que todas las etapas procesales que se deben efectuar ante este despacho judicial se encuentran agotadas; en otras palabras, no se han surtido movimientos dentro del expediente porque sencillamente no hay lugar a ellos, sino que las actuaciones que se han venido efectuando dentro del presente trámite procesal, se han llevado a cabo dentro del trámite de la comisión, en aras de garantizar la materialización de las medidas cautelares previamente Decretadas por el despacho.

La Corte Suprema de justicia, mediante Sentencia STC-111912020 (Proceso Judicial No. 11001220300020200144401) manifestó que: “cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art. 4 de la codificación,

denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...). La ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma...” (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-01745-00).

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil **deben esclarecerse a la luz de las “finalidades” y “principios” que sustentan el “desistimiento tácito”, por estar en función de este, y no bajo su simple “lectura gramatical”.**

Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el “desistimiento tácito” es una “sanción”, y esta es de “interpretación restrictiva”, no es posible dar a la “norma” un sentido distinto al “literal”. Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser “literal”, la “ley debe ser interpretada sistemáticamente”, con “independencia” de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el “desistimiento tácito” a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la “figura” a la que está ligada la torna inútil e ineficaz».”

En conclusión, si nos limitamos a interpretar la norma de manera “literal”, en efecto se podría asegurar que los requisitos para decretar el desistimiento tácito se encuentran cumplidos a cabalidad, pero si se realiza una interpretación lógica y sistemática, se puede evidenciar que las actuaciones necesarias para continuar con este trámite procesal se han venido realizando, no ante este despacho judicial, sino ante la Inspección de Policía competente para practicar la diligencia de secuestro que este despacho comisionó. Así las cosas, se puede demostrar que la parte demandante ha actuado con celeridad, tanto en el trámite de las liquidaciones de crédito, como en el de la práctica de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble objeto de garantía real.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que sea revocado el auto atacado, debido a que los términos para que operara el desistimiento tácito fueron interrumpidos por las actuaciones surtidas en la Inspección de Policía No 4 del Círculo de Villavicencio, dentro del trámite de la comisión ordenada por parte del Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, debidamente radicada el 29/07/2020, en la Alcaldía Municipal de Villavicencio, el Despacho comisario en mención fue identificado con Radicado No. 020-1382 y Numero, 1030-1918/2402 en las bases de datos de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, los trámites pertinentes se adelantaron con la

finalidad de practicar la diligencia de secuestro delegada., ya que este es el único trámite pendiente para continuar con el proceso ejecutivo en curso.

Anexos y Pruebas

Se adjunta al presente recurso, copia de las diligencias llevadas a cabo dentro del trámite de la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro necesaria para continuar con el trámite procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMÓN
C.C. No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección: Carrera 29 No. 23 B-79 Plaza de Banderas,
Palacio de Justicia Torre B 1er Piso Of. 110 Villavicencio
Correo Electrónico: ccto02@io@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 003

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META,

AL SEÑOR

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario 500013153002-2019-00215-00 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EUGENIA TERESA MARÍN ROJAS, mediante auto de 13 de diciembre de 2019, se dispuso comisionarlo con amplias facultades, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestro, con el fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, ubicado en la carrera 42 No. 5-B 09 casa 72 Conjunto Cerrado Esperanza 2001 Propiedad Horizontal, jurisdicción de la ciudad de Villavicencio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-84978.

Se le hace saber igualmente que tiene la facultad de delegar o subcomisionar y relevar al secuestro designado por este Despacho, en caso de que el mismo no comparezca a la correspondiente diligencia, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designadas como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Inc 3 artículo 48 CGP). Así mismo, se le advierte al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma, deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta no le confiere facultades jurisdiccionales.

El Dr. CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, es apoderado de la parte demandante e interesado en las diligencias.

El secuestro designado JURIDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S., se puede localizar en la Calle 34 No. 40-49 Local 1 de esta ciudad, celular 324487485

ANEXOS

- 1°. Copia del auto que ordena la comisión
- 2°. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar

Para su diligenciamiento en el menor tiempo posible, el presente comisorio se expide, hoy 15 de enero de 2020.

ELIANA MALDONADO NIEVES
Secretaria

Rodolfo c.



1030-19.18/2402

Villavicencio, Junio 18 de 2020

Doctor (a)
INSPECTOR CUARTO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto: Cumplimiento orden judicial

Villavicencio

SECRETARIA DE GOBIERNO

RECIBIDO

No Rad. 020-1382

Fecha 29-07-2020

Hora 11:51

Sección 1208

En cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, me permito sub-comisionarlo (a) para adelantar la siguiente diligencia:

ID CONTROL	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS	COMISORIO
9092	20190021500	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EUGENIA TERESA MARIN ROJAS	15	003

Lo anterior, teniendo en cuenta que en aplicación del Principio de Colaboración Armónica consagrado en el artículo 113 de nuestro ordenamiento constitucional, es necesario realizar la citada *subcomisión* dado que en la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el suficiente personal de profesionales en derecho para atender la diligencia, no obstante es de resaltar que la facultad otorgada es de carácter administrativo y que en caso de presentarse oposición se debe remitir al comitente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Dr. JOSE LEONARDO RINCON CASTRO	Jefe Oficina Juridica	
Elaboro: Abg. JAIRO A. MERCADO CORONADO	Profesional Universitario	

Osair J.
25-Ago-2020



INFORME ADMINISTRATIVO. Villavicencio Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020): Para informar a la señora Inspectora que el día de hoy se recibió del Despacho del Alcalde oficio No.2402 remitiendo el D.C.003 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. Radicación No.2019-00215-00 proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Demandado: EUGENIA TERESA MARIN ROJAS. A su despacho para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

CLARETH MARIA MIRANDA HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo

DESPACHO DE LA INSPECTORA DE POLICÍA
Villavicencio Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe administrativo y teniendo en cuenta que el señor Alcalde está sub-comisionando, para que se realice la diligencia ordenada dentro del D.C. 003 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, se ordena se tenga en secretaría en espera que el interesado solicite fecha.

CUMPLASE.

CLAUDIA ROSANA CHAUSTRE OLARTE
Inspectora Cuarta de Policía

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N.A	N.A	N.A
Reviso: Dra. Claudia Chaustre	Inspectora	cl. chaustre
Elaboro: Clareth Miranda	Auxiliar Administrativo	

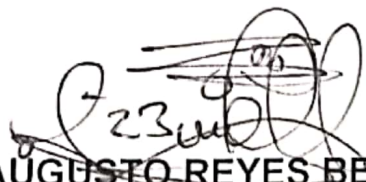


DESPACHO INSPECTOR CUARTO DE POLICIA

Villavicencio, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que el Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON apoderado de la parte interesada dentro del D.C. No.003 emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado No.2019-00215-00 Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EUGENIA TERESA MARIN ROJAS, solicita fecha para la diligencia de secuestro de inmueble, este despacho procede a fijar fecha para el día **seis (06)** de **Julio** de **2022** a partir de las **10:30 a.m.** En consecuencia, se releva el secuestre designado, en razón a que el nombrado no pertenece a la lista, se designa como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, la cual pertenece a la categoría 2 y 3. Súrtanse por secretaria las notificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


AUGUSTO REYES BENITO
Inspector Cuarto de Policía (e)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N.A	N.A	N.A
Reviso: Dr. Augusto Reyes Benito	Inspector (e)	
Elaboro: Clareth Miranda	Auxiliar Administrativo	

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 201900215

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 26/01/2023 16:00

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO**OBSERVACIÓN:** APODERADO DE LA PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónico

https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EQuvL13Ctj5HgJuDxxKv42gB05LGpwf57nzRsJqZBGt5tA?e=gU7ndg

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2023